

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se establezca de forma clara la clase de prescripción adquisitiva se pretende iniciar, ordinaria o extraordinaria y para el cual se está confiriendo poder, como quiera que lo allí indicado no guarda coherencia con las pretensiones de la demanda.

2. Indíquese en la parte introductoria del escrito de demanda, la clase de prescripción adquisitiva se pretende iniciar, ordinaria o extraordinaria y que la misma sea acorde con las pretensiones de la demanda.

3. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente trámite, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Alléguese el avalúo catastral del año 2020, fecha de presentación de la demanda.

5. Exclúyase del acápite de fundamento de derecho, los arts. que hacen referencia al Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, tal quedó derogado

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 12 de agosto de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0279
KMM